

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Exp. Verbal (Imp. Patern. Ext.), 73168 31 84 001 2019 00044 00

Téngase por contestada la demanda por parte del Defensor de Familia del I.C.B.F. de la localidad, quien representa a la menor demandada Michell Tatiana Lozano Gasca.

Como quiera que con la demanda, se aportó el resultado de la prueba de genética practicada al grupo familiar compuesto por el demandante y la menor de edad demandada arriba citada, el cual fue practicado no solo por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Bogotá D.C., sino también por El Laboratorio de Identificación Humana Fundemos I.P.S. de la ciudad de Bogotá D.C., (aparecen a folios 4 a 5 y 6 del expediente, respectivamente), se estima que lo más pertinente antes de señalar fecha para dictar sentencia de plano, es ponerlo a consideración de las partes, tal y como lo ordena el inciso 2 del numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de esa prueba científica, se ordena correr traslado a las partes por el término de tres (3) días hábiles, para los efectos indicados en la disposición antes mencionada.

Y, se considera importante, oficiar al representante legal del laboratorio particular arriba citado, para que acredite y certifique mediante el documento respectivo que pueden realizar la prueba de la paternidad antes señalada. Líbrese el oficio de rigor.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para lo pertinente.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 009, hoy 10-19-2020 (C.G.P., art. 295) <i>14hables, 17 de octubre y 18 de octubre</i></p> <p>WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario</p>
